

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°	11001 33 31 712 2014 00005 01
ACCIÓN	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	FELIX ANTONIO LÓPEZ URREGO
EJECUTADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto el día 24 de abril de 2018 (Fls. 183-188) se condenó a la parte ejecutada en costas y se ordenó tasar las mismas, es necesario señalar que las tarifas correspondientes a las costas judiciales o agencias de derecho, se encuentran fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo 1887 de 2003, donde se estableció:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por el promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.

ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho (...)

**III
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

PARAGRAFO. En los procesos ejecutivos, hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez”

En razón a lo anterior, se fijan como agencias en derecho en el presente asunto el 10% del valor ordenado y aprobado a través de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, así como el auto que aprobó la liquidación del crédito del 8 de noviembre de 2018 por un valor de \$79.990.805,24 pesos m/cte.

Así las cosas, la suma que se ordena pagar por concepto de agencias en derecho ascienden a setecientos noventa y nueve mil ochenta pesos con cincuenta y dos centavos (\$799.080,52 M/cte.).

A la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, liquidar las costas del proceso, teniendo en cuenta como valor de agencias en derecho la suma aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAMES MARTÍNEZ
Jueza

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de diciembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 074, la presente providencia.


HEIDY YUSSARA GUERRERO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, DC., seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No:	EJECUTIVO LABORAL 11001 33 35 712 2015 00018 02
EJECUTANTE:	YOLANDA CÁCERES
EJECUTADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que las partes no han presentado escritos de liquidación del crédito por lo que conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, es preciso para el despacho hacer un estudio sobre ello.

Así las cosas, se tiene que la sentencia proferida dentro del presente asunto el día 03 de abril de 2018, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago contenido en el auto de fecha 06 de abril de 2017 que a la letra establece:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la señora YOLANDA CÁCERES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.452.523 de Inzá (Cauca) y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) por la siguiente cantidad:

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.983.993,07), por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital a la tasa máxima según el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de condena proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá el día 5 de octubre de 2009, y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" a través de providencia de 5 de julio de 2010, dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho No. 33-31-030-2006-00188-01, aportada como base de recaudo, esto es, desde el 31 de julio de 2010, y hasta el 31 de mayo de 2012, fecha del pago total de la obligación.

(...)"

En virtud de lo anterior, es procedente aprobar la liquidación del crédito tal y como quedó establecido en el mandamiento de pago por la suma de \$1.983.993,07.

Téngase en cuenta que al momento de librar mandamiento de pago se estableció claramente que los intereses moratorios se calcularon sobre el capital ordenado en la sentencia objeto de recaudo, esto es, entre el 31 de julio de 2010 día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y el 31 de mayo de 2012 pago parcial de la obligación; luego, como quiera que aquella providencia está debidamente ejecutoriada y que el valor ordenado se encuentra confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no hay razón para hacer aumento o disminución alguno.

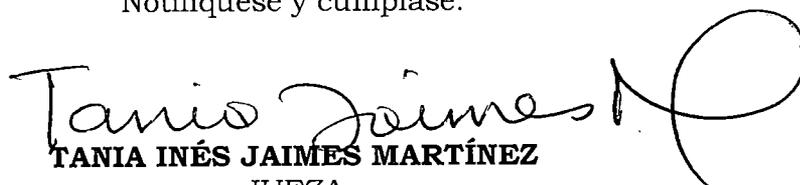
En consecuencia habrá de aprobarse la liquidación del crédito en la suma de un millón novecientos ochenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos con siete centavos (\$1.983.993,07 m/cte) tal y como se estableció en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de un millón novecientos ochenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos con siete centavos (\$1.983.993,07 m/cte) por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por conducto de la Secretaría liquidense los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 074, la presente providencia.


HELDY YUBA... VALBUENA
de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00352 00
DEMANDANTE:	CAROLINA ARDILA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN-OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **confirma parcialmente** la sentencia de nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

HAS

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 74, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00471 00
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE BELTRÁN URREA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto de 1° de noviembre del año en curso, se requirió a la parte demandante y concedió el término de **diez (10) días** al apoderado del demandante a fin de que allegara al expediente lo siguiente, so pena de que se rechazara la demanda:

- 1. El acto administrativo del que se pretende declarar la nulidad, esto es, la Resolución No. 0113 del 15 de marzo de 1991, expedida por el Ministro del Trabajo y la Seguridad Social, en cual se autorizó y liquidó el despido sin justa causa de un grupo de trabajadores del Hotel Hilton International ubicado en Bogotá.*
- 2. Constancia de notificación, publicación o comunicación de la Resolución No. 0113 del 15 de marzo de 1991, expedida por el Ministro del Trabajo y la Seguridad Social.*
- 3. Prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 161 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Vencido el término concedido, la parte actora guardó silencio, por lo que habrá de rechazarse la misma de conformidad con el artículo 169 (numeral 2°) del C.P.A.C.A., que señala:

“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.*
(Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor JOSÉ VICENTE BELTRÁN URREA.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Tania Inés Jaimes
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 024, la presente providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2016 00551 00
DEMANDANTE:	WILMAR RICARDO ARIZA DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la liquidación de los gastos procesales efectuada por los Contadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos obrante a folio 80, reporta un valor de \$19.000, por concepto de gastos procesales adeudados a este Despacho, sin embargo, se encuentra que a folio 45 del plenario obra escrito de 13 de diciembre de 2016, en el que la parte demandante aportó la consignación por tal concepto, no obstante, no se evidencia copia del referido comprobante ni se encuentra registrada en el Módulo de Gastos Procesales del Sistema Siglo XXI.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante que allegue al plenario copia de la consignación efectuada para el expediente que nos ocupa y así se realice nuevamente la liquidación del remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tania Inés Jaimes Martínez
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

LFP

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 024, la presente providencia.

Heidy Tobar
HEIDY TOBAR FUENTES VALBUENA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2016 00585 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MOJICA BERNATE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual **revoca** la sentencia de tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se liquiden los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tania Inés Jaimes Martínez
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00591 01
EJECUTANTE:	ROSELINO HORMAZA ROJAS
EJECUTADA:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

El 20 de noviembre de 2018, la entidad ejecutada presentó liquidación del crédito (Fls. 193-201), en consecuencia, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes el término de tres (03) días de dicha liquidación, para que se pronuncie sobre ella.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tania Inés Jaimes Martínez
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de diciembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 074. la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

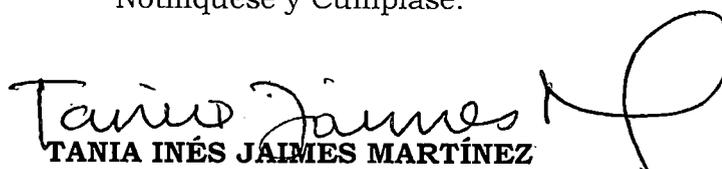
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2016 00600 00
DEMANDANTE:	FLOR ESCILDA BRICEÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud obrante a folio 67, a efectos de realizar la devolución de remanentes correspondientes al presente proceso, el Despacho procede a fijar fecha para el viernes catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de que el apoderado de la parte actora o su autorizado previa identificación, comparezca a este Despacho para la entrega de los saldos por concepto de gastos procesales.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2016 00809 00
DEMANDANTE:	MARTHA LEONOR CUBILLOS QUEVEDO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud obrante a folio 68, a efectos de realizar la devolución de remanentes correspondientes al presente proceso, el Despacho procede a fijar fecha para el viernes catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.), con el fin de que el apoderado de la parte actora o su autorizado previa identificación, comparezca a este Despacho para la entrega de los saldos por concepto de gastos procesales.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 071, la presente providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00183 01
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ BAUTISTA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 67 a 74, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR allegó las pruebas documentales decretadas en la continuación de la audiencia inicial del 24 de octubre de 2018 (fs. 63-65), se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ellas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tania Inés Jaimes Martínez
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074 la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 35 029 2017 00224 01
DEMANDANTE:	MYRIAM MOLANO
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Dispone el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por remisión expresa a esta jurisdicción por el artículo 267 de Código Contencioso Administrativo, que vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito según el caso, el juez convocará a una audiencia inicial.

“Artículo 372. Audiencia inicial.

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”

Atendiendo la disposición normativa citada, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, a efectos de determinar la oportunidad para llevar a cabo dicha diligencia.

En el caso concreto, se propusieron excepciones con la contestación de la demanda, de allí que se haya dado traslado a las mismas a la parte ejecutante por auto de fecha 8 de noviembre de la anualidad por el término de diez (10) días, tal y como lo contempla el artículo 442 del C.G.P., es procedente entrar a fijar fecha para la presente audiencia.

Así las cosas, es de advertir que en la audiencia señalada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes

los interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, según lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012.

Por tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1. Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para decisión de excepciones previas y conciliación, para el día miércoles veintitrés (23) de enero de 2019 a las (12:00 p.m.) del medio día.
2. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con el numeral 3° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial.
4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la entidad demandada que aporte en la fecha indicada la certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de diciembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 074, la presente providencia.


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
HEIDY FLORES FIGUEROA ALBUENA
BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

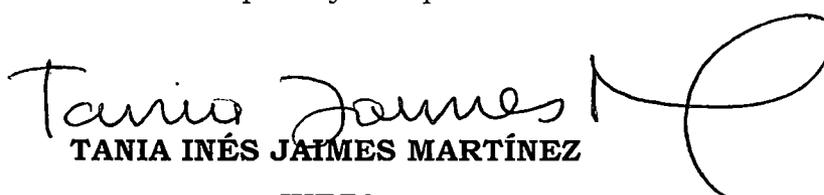
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00232 00
DEMANDANTE:	NATALIA MARÍA ALFONSO SUÁREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda, se evidencia que el Juez Ad Hoc designado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no ha comparecido a esta sede judicial a efectos de continuar con el trámite a que haya a lugar.

En consecuencia, por Secretaría, **librese telegrama por segunda vez** al Doctor ROBERTH LESMES ORJUELA, a la dirección indicada a folio 56 del plenario, informándole que el expediente se encuentra a su disposición para realizar la labor que le fue encomendada.

Notifíquese y cúmplase


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 024, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

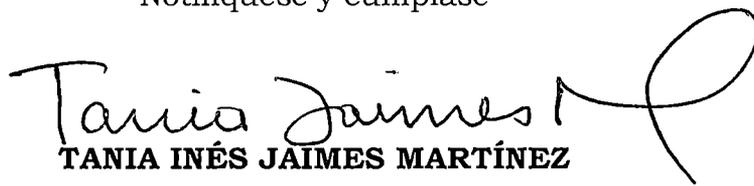
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00255 00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS CASTAÑO RÍOS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda, se evidencia que el Juez Ad Hoc designado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no ha comparecido a esta sede judicial a efectos de continuar con el trámite a que haya a lugar.

En consecuencia, por Secretaría, librese telegrama por segunda vez al Doctor HUMBERTO ENRIQUE ARIAS HENAO, a la dirección indicada a folio 42 del plenario, informándole que el expediente se encuentra a su disposición para realizar la labor que le fue encomendada.

Notifíquese y cúmplase


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 044, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00385 00
DEMANDANTE:	EDGAR JAIRO ÁLVAREZ ARIAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante proveído de 25 de octubre del presente año (f. 103), se ordenó oficiar al Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Bogotá (hoy Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá). a fin de que allegara al expediente copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro del expediente 11001 3331 017 2006 00188, quien mediante escrito de 15 de noviembre de 2018, informó que revisado el Sistema Siglo XXI y la búsqueda de procesos en la página de la Rama Judicial, el proceso del que se solicita la información no hace parte del inventario de expedientes a cargo de ese Despacho, adicionalmente informa que no se encuentra copia del fallo que fue proferido por el extinto Juzgado Sexto de Descongestión de Bogotá.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que lo pretendido por este Despacho es determinar la existencia del fenómeno de la cosa juzgada del proceso de la referencia, y que el curso del proceso está sujeto a la prueba que se requiere, es necesario **requerir** a la Doctora Clara Patricia Malaver Salcedo, Jueza Cincuenta Administrativo de Bogotá a efectos de que allegue al expediente copia simple de la sentencia de primera instancia proferida dentro del expediente 11001 3331 017 2006 00188 00, cuyo demandante es el señor Edgar Jairo Álvarez Arias y el demandado es la extinta Cajanal EICE. Al respectivo oficio se deberá anexar copia de los folios 45, 101 y 102.

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a la información obtenida del sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que el último tenedor del expediente 017-2006-00188 fue el entonces Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Descongestión de Bogotá, sin que en el mismo se evidencie que dicha sede judicial lo haya remitido a otro juzgado.

Se advierte al funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y dar respuesta a los requerimientos judiciales dentro de los términos perentorios establecidos para el efecto, so pena de la aplicación del artículo 44 del Código General del Proceso.

De igual modo, requiérase al demandante Edgar Jairo Álvarez Arias, con el fin de que si tiene es su poder la sentencia proferida por el extinto Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Descongestión, el 15 de marzo de 2010, la aporte al expediente, lo anterior en aras de darle celeridad al proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Tania Inés Jaimes
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

LFF

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.

Heidy Rubén Muñoz Valbuena
HEIDY RUBÉN MUÑOZ VALBUENA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2017 00484 00
DEMANDANTE:	MÓNICA ESPERANZA CAICEDO CALDERÓN
DEMANDADO:	FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho procede a citar a las partes del proceso para que el día miércoles veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las doce y quince de mediodía (12:15 m.), concurren ante este juzgado a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación.

Lo anterior de conformidad con el inciso 4 artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

(...)

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074 la presente providencia.


HELDY FERRER SUAREZ VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00013 00
DEMANDANTE:	ELIZABETH ROMERO MARIN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutante pretende que se libere mandamiento de pago con base en la sentencia de condena proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión de Bogotá el 25 de noviembre de 2015 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 11001 33 35 027 2013 00827 00 (fls. 10 a 26), la cual en su parte resolutive dispuso que:

*"(...) **QUINTO:** (...) **CONDENAR** a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectuar la reliquidación de la pensión de jubilación de la señora ELIZABETH ROMAERO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.649.166 de Bogotá, equivalente al 75% del promedio de lo devengado durante el año de prestación del servicio anterior al cumplimiento del estatus pensional, esto es, entre el 29 de marzo de 2010 y el 28 de marzo de 2011, incluyendo como factores salariales; sueldo, prima especial, (1/12) prima de vacaciones y (1/12) prima de navidad; sumas que se ordenarán a partir del 29 de marzo de 2011, aplicando los reajustes legales correspondientes (...)*

***SEPTIMO:** (...) **CONDENAR** a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su condición de representante del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reintegrar los descuentos que, por concepto de servicios médicos o aportes en salud, se efectuaron sobre la pensión de la señora ELIZABETH ROMERO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.649.166 de Bogotá, reintegro que se hará por los descuentos hechos al retroactivo pensional desde el momento de la adquisición del status hasta el primer pago, y a las mesadas adicionales correspondientes a los meses de diciembre (...)*

***DÉCIMO:** A las anteriores declaraciones se les dará cumplimiento dentro del término de los artículos 192 a 195 del C.P.A.C.A (...)*

En primer lugar, el artículo 192 del CAPACA, establece que las condenas contra las entidades públicas serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

En segundo lugar, el título ejecutivo contenido en la sentencia objeto de recaudo debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. que señala:

“Título ejecutivo

“Art. 422.- Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y de los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.” (Destacado fuera de texto)

La sentencia aportada a folios 10 a 26 del plenario se encuentra debidamente autenticada y con constancia de ejecutoria (fl. 9); no obstante, al hacer el estudio de las pretensiones, el mandamiento de pago será denegado, por las siguientes razones:

Mediante Resolución No.0292 del 16 de enero de 2018, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito dio cumplimiento al fallo judicial y determinó como primera mesada pensional la suma de **\$2.003.378** pesos m/cte calculado en cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado por la docente en el año anterior a adquirir el status pensional (Fls. 27-60).

Ahora bien, revisada la liquidación realizada por el Área de Contadores de la Oficina de Apoyo judicial adjunta a folio 82 del plenario, las sumas que se pretenden cobrar a través de la presente acción por concepto de diferencias generadas en las mesadas pensionales de la actora, con la respectiva indexación e intereses moratorios, ya fueron canceladas y en monto superior por la entidad accionada a través de la Resolución No.0292 referida anteriormente, esto es, para la mesada pensional del año 2010 a 2011 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio calculó una mesada de **\$2.003.378** y la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos liquidó la sentencia y para el mismo periodo de tiempo determinó que la mesada tiene un valor de **\$1.868.387,89**; luego, la

entidad ejecutada otorgó un valor más elevado para la pensión de la actora que el liquidado por los Contadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos; por consiguiente no hay razón a librar mandamiento de pago, siendo que la entidad demandada liquidó en debida forma la sentencia, tanto es así que aumento en un mayor valor la mesada pensional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago a que se refiere la presente demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, entréguese al interesado los documentos anexos con la demanda y archívense las actuaciones, previas las anotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 3^{er} de diciembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 074, la presente providencia.


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
HELDY KUBELI FUGUENA VALBUENA
18/12/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00073 00
DEMANDANTE:	FABIOLA DÁVILA RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN -- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente de la referencia se advierte que en el ordinal segundo de la providencia proferida el 25 de octubre de 2018 (f. 203), mediante la cual se admitió la demanda de la referencia se ordenó notificar *“personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co”* de tal modo que se ordenó la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), entidad que del estudio del libelo de la demanda no tiene injerencia alguna con la expedición de los actos administrativos demandados, cuando en realidad la entidad que sí tiene intervención con las pretensiones formuladas es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en representación del Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S.A.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a esta Jurisdicción de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Ahora bien, analizado el auto que se discute, encuentra el Despacho que en el mismo se incurrió en el error indicado con antelación, por lo que se dispondrá corregir la citada providencia en el sentido de aclarar que a quien se debe notificar es (i) a la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y (ii) al Director General de la Fiduciaria la Previsora S.A. al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.

En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

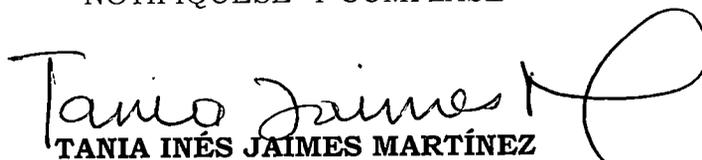
PRIMERO.- Corregir el error mecanográfico de la providencia de fecha 25 de octubre de 2018 (f. 203), en el sentido de indicar que el numeral segundo de la misma, quedará así:

1. “Notifíquese personalmente la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, al Director General de la Fiduciaria la Previsora S.A. al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.”

SEGUNDO.- En lo demás se mantiene incólume.

TERCERO.- Notifíquese la presente decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No: 074, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

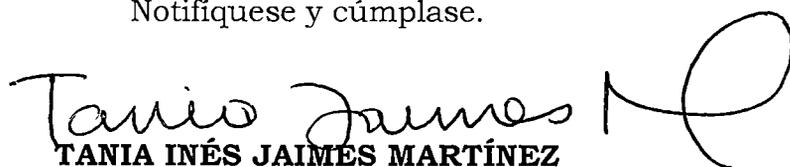
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00103 00
DEMANDANTE:	MÓNICA VIRGINIA REINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada justificó su inasistencia a la audiencia inicial realizada por este Despacho el pasado 1° de noviembre de 2018, lo anterior dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta sede judicial a través de proveído de 22 de noviembre del año en curso, de acuerdo a las manifestaciones allí contenidas, las cuales considera el Juzgado son plenamente justificadas; este Despacho se **ABSTIENE** de imponer la sanción contemplada en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriada el presente auto, continúese con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.


HEIDY YUBIANA FUCINOS VALBUENA
JUEGA DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

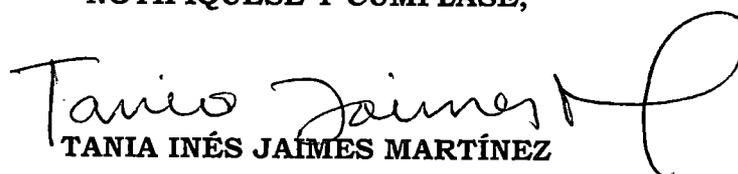
PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00177 00
DEMANDANTE:	RAFAEL HERNANDO SANDINO QUIROGA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (INCIDENTE DE DESACATO)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, toda vez que en la etapa de conciliación de la audiencia inicial celebrada el día 8 de noviembre de 2018, este Despacho concedió el término de diez (10) días a la entidad demandada a fin de que allegara certificación o acta del Comité de Conciliación en donde se indicara que no cuenta con ánimo conciliatorio, toda vez que a la aludida audiencia no fue aportada.

Así pues, y previo a abrir el incidente de desacato solicitado por la parte actora, se encuentra pertinente **OFICIAR**, al Comandante de la Armada Nacional, Vicealmirante Ernesto Durán González o quien haga sus veces, a fin de que dentro del improrrogable término de cinco (5) días dé cumplimiento al requerimiento elevado por este Despacho en la audiencia inicial de 8 de noviembre de 2018, esto es, allegar certificación o acta del Comité de Conciliación en donde se indique que no cuenta con ánimo conciliatorio respecto de las pretensiones objeto del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 074, la presente providencia.


HEIDY YUBANA FUQUEN VALBUENA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

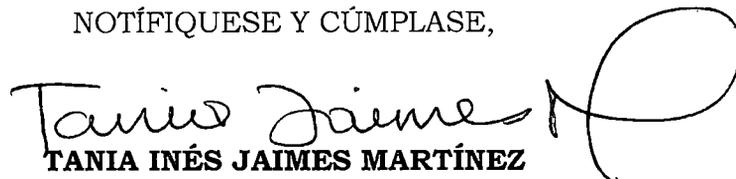
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00185 00
DEMANDANTE:	LILIA ELVIRA RUIZ DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en razón a que el apoderado de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **se concede** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las notaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00278 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda, se evidencia que el Juez Ad Hoc designado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no ha comparecido a esta sede judicial a efectos de continuar con el trámite a que haya a lugar.

En consecuencia, por Secretaría, **librese telegrama** al Doctor PEDRO LUIS SERRANO CALA, a la dirección indicada a folio 33 del plenario, informándole que el expediente se encuentra a su disposición para realizar la labor que le fue encomendada.

Notifíquese y cúmplase

Tania Inés Jaimes Martínez
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

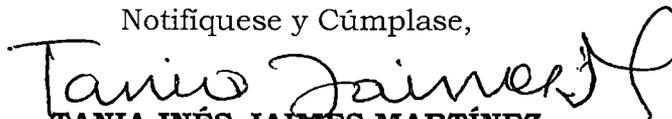
EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2018 00291 00
DEMANDANTE:	XIMENA ELIZABETH URRIAGO GÓMEZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 3° del auto admisorio de la demanda proferido el 4 de octubre de 2018 (f. 61), es decir, no ha sufragado la suma fijada como gastos ordinarios del proceso.

En virtud de lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva consignar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de gastos procesales a fin de continuar con el trámite de la demanda, en la cuenta de ahorros **No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, so pena de tenerse por desistida la demanda, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado lo anterior, por Secretaría, efectúense las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

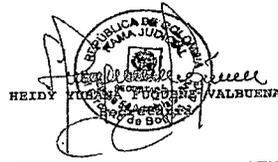
Notifíquese y Cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00358 00
DEMANDANTE:	ANA MARCELA PEREIRA BUSTAMANTE
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda, se evidencia que el Juez Ad Hoc designado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no ha comparecido a esta sede judicial a efectos de continuar con el trámite a que haya a lugar.

En consecuencia, por Secretaría, **librese telegrama** a la Doctora IRIANA APONTE DÍAZ, a la dirección indicada a folio 37 del plenario, informándole que el expediente se encuentra a su disposición para realizar la labor que le fue encomendada.

Notifíquese y cúmplase

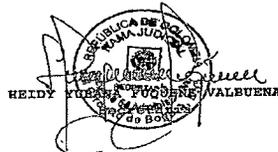

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 047, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

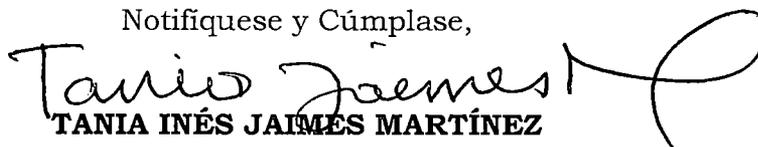
EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2018 00389 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 3° del auto admisorio de la demanda proferido el 4 de octubre de 2018 (f. 34), es decir, no ha sufragado la suma fijada como gastos ordinarios del proceso.

En virtud de lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva consignar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de gastos procesales a fin de continuar con el trámite de la demanda, en la cuenta de ahorros **No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, so pena de tenerse por desistida la demanda, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado lo anterior, por Secretaría, efectúense las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 024, la presente providencia.


HEIDY TUBIANA PARDO ALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2018 00394 00
DEMANDANTE:	CECILIA REAL ANZOLA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

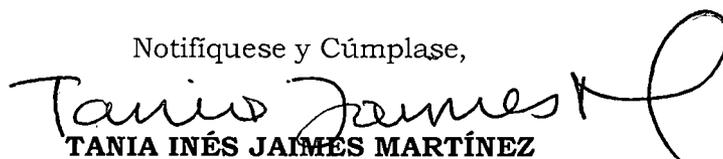
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 3° del auto admisorio de la demanda proferido el 4 de octubre de 2018 (f. 26), es decir, no ha sufragado la suma fijada como gastos ordinarios del proceso.

En virtud de lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva consignar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de gastos procesales a fin de continuar con el trámite de la demanda, en la cuenta de ahorros **No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia**, a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, so pena de tenerse por desistida la demanda, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificado lo anterior, por Secretaría, efectúense las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda.

Sobre los escritos radicados por la apoderada de la parte demandante, relacionados con la no aplicación de la sentencia de unificación del Consejo de Estado del expediente radicado 52001-23-33-000-2012-00143-01, manifiesta el Despacho, que no es este instante procesal el pertinente para resolver esa solicitud, por lo que solamente al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda se tendrán en cuenta dichas manifestaciones.

Notifíquese y Cúmplase,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.


HEIDY KUSNER FUCOSINI VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00403 00
DEMANDANTE:	MARÍA ELVIA LÓPEZ LUENGAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el expediente, se advierte que mediante proveído de 11 de octubre de 2018 (f. 44), se inadmitió la demanda y se concedió el término de diez (10) días a la apoderada de la parte actora para que aclarara si pretendía la nulidad del acto ficto presunto producto del silencio administrativo negativo, frente a la petición presentada ante la Fiduprevisora S.A.

En escrito de 29 de octubre de 2018 (fs. 45 a 61), la profesional del derecho subsanó la demanda pero no en debida forma, por lo que mediante proveído de 8 de noviembre de 2018 se inadmitió nuevamente la demanda y se concedió el término de diez días para que la parte actora aportara copia de la petición en la que solicita cesen los descuentos en salud realizados sobre las mesadas adicionales.

Mediante escrito de 20 de noviembre de 2018 la profesional del derecho subsana la demanda en debida forma, razón por la cual se admitirá la presente demanda.

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora MARÍA ELVIA LÓPEZ SALDAÑA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$40.000.00 m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

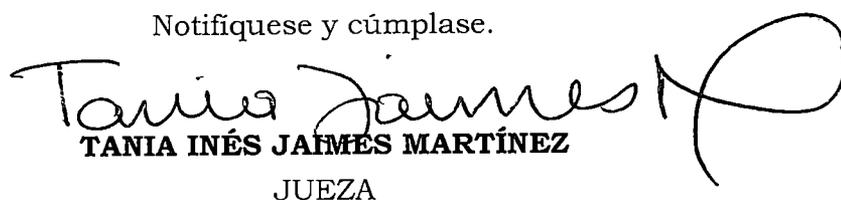
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 - numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a la Doctora LILIANA RAQUEL LEMOS LENGUAS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 46 y 47, quien puede ser notificada en el correo electrónico colombiapensiones1@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 74, la presente providencia.


HEIDY YUSMAY FUCHEVA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00426 00
DEMANDANTE:	ELSA SOFIA RODRÍGUEZ PAEZ
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
CLASE DE ACCION:	EJECUTIVO LABORAL

Allegada la documental requerida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para liquidar la sentencia objeto de recaudo es menester remitir el expediente a dicha dependencia para que a través de los Contadores se efectúe la liquidación de las sentencias, teniendo en cuenta para tal fin la certificación aportada al expediente obrante a folio 133.

Allegada la liquidación realizada por la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 34, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00434 00
DEMANDANTE:	FREDY ALEXANDER PINZÓN CRUZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor FREDY ALEXANDER PINZÓN CRUZ en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. al correo electrónico defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$40.000.00. m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en

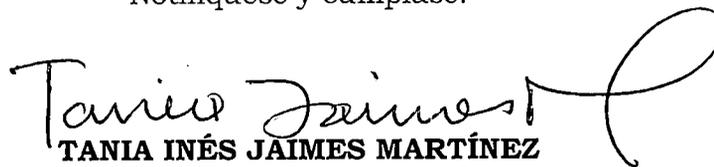
el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 –numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales.ap@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 014, la presente providencia.


HEIDY YUSSARA CORDERO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2018 00435 00
DEMANDANTE:	ANA MILENA ROBLES MALDONADO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se encuentra que este Despacho mediante auto de 1° de noviembre de 2018 (f. 66), inadmitió la demanda y concedió el término de **diez (10) días** a la apoderada del demandante a fin de que presentara lo siguiente:

recurso de posesión
para Enjuar al TAC

...erva que el poder conferido para presentar la demanda de la ...o especifica el objeto del mismo, por cuanto no contiene los actos ...ivos demandados”.

...concedido, la parte actora no corrigió los defectos señalados en ...ncia, por lo que habrá de rechazarse la misma de conformidad ... (numeral 2°) del C.P.A.C.A., que señala:

...e rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los ... siguientes casos:

...biere operado la caducidad.
abiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la ...ntro de la oportunidad legalmente establecida.
...asunto no sea susceptible de control judicial”.
(...era de texto)

...uesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo,

RESUELVE

...ar la demanda presentada por la señora ANA MILENA ROBLES

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Tania Jaimes
TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2018 00440 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	NUBIA MAXELENDIA CARRIÓN LINARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se advierte que mediante proveído de primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (f. 30), se inadmitió la demanda y se concedió el término de **diez (10) días** a fin de que la apoderada de la parte actora aportara copia de los actos administrativos de los que se pretende nulidad, ya que se echan de menos en el expediente.

El abogado Mauricio Andrés Cabezas Triviño, mediante escrito de 8 de noviembre de 2018 (fs. 31 a 45), subsanó la demanda, sin embargo, quien suscribió la demanda inicialmente fue la Doctora Mariana Estefanía Devia Hincapié, y no se observa dentro del expediente renuncia de poder por parte de aquella, por lo que se tiene que fue un distinto apoderado quien subsanó la demanda.

Al respecto, advierte el Despacho que previo a resolver sobre su admisión, se debe **requerir** a la accionante para que dentro del término de **cinco (5) días** aporte al plenario poder que faculte al apoderado que subsana la demanda para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 7 de diciembre de 2018 se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 74, la presente providencia.


HEIDI RODRÍGUEZ PINEDA VALBUERA
JUEGA DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00447 00
DEMANDANTE:	HERNÁN CÓRDOBA QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el expediente, se advierte que mediante proveído de 8 de noviembre de 2018 (f. 28), se requirió a la apodera de la parte actora con el fin de que aportara prueba documental necesaria para admitir la demanda y se concedió el término de diez (10) días.

En escrito de 27 de noviembre de 2018 (fs. 29 y 30), la profesional del derecho subsanó la demanda y allegó lo solicitado por esta autoridad judicial, razón por la cual se admitirá la presente demanda.

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor HERNÁN CÓRDOBA QUINTERO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$40.000.00 m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado

Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

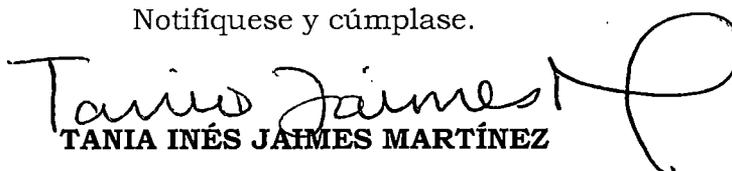
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvencción.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a la Doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1 y 2, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

HAS

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 74, la presente providencia.


HELDY YAGUEZ VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00450 00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	MARY NELLY GARCIA DE QUIJANO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

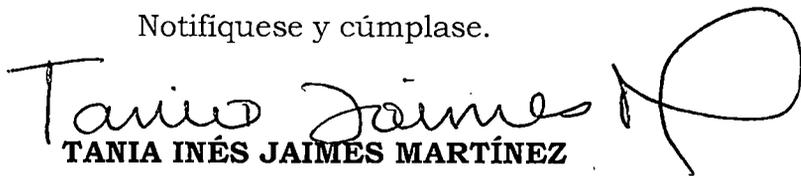
Verificado el expediente, se advierte que mediante proveído de 8 de noviembre de 2018 (f. 41), se inadmitió la demanda y se concedió el término de diez (10) días a la apoderada de la parte actora para que aportara copia de los actos administrativos de los que se pretende la declaratoria de nulidad.

En escrito de 26 de noviembre de 2018 (fs 42 a 57) la profesional del derecho subsana la demanda pero no en debida forma, por lo tanto se hace necesario inadmitir la demanda por segunda vez por presentar la siguiente inconsistencia:

1. Es menester que el apoderado de la parte actora aporte al expediente en físico copia de todos los actos administrativos que pretende sean declarados nulos, esto es, Resolución No. 355 del 21 de enero de 2004, como quiera que se echa de menos en el expediente.

Así las cosas, se **inadmite por segunda vez** la demanda para que la parte actora subsane lo señalado en el presente proveído, a cuyo efecto se concede un término de **cinco (05) días**, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **7 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 74, la presente providencia.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ' in the middle, and 'JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO' at the bottom. The signature is written across the stamp and extends to the left and right.

HEIDY FUSCA FIGUEROA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00453 00
DEMANDANTE:	MILCIADES GUERRA MORENO
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el expediente, se advierte que mediante proveído de 8 de noviembre de 2018 (f. 36), se inadmitió la demanda y se concedió el término de **diez (10) días** al apoderado de la demandante a fin de que corrigiera los actos administrativos dentro de las pretensiones de la demanda.

En escrito de 19 de noviembre de 2018 (f. 37), el profesional del derecho subsanó la demanda y allegó lo solicitado por esta autoridad judicial, razón por la cual se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor MILCIADES GUERRA MORENO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$40.000.00. m/cte., que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

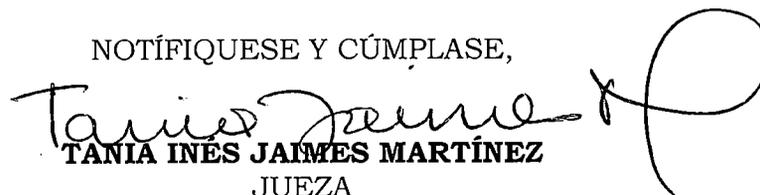
5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor DAVID MURCIA SUÁREZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico ancasconsultoria@gmail.com.

8. Se reconoce personería al Doctor JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 2, quien puede ser notificado en el correo electrónico ancasconsultoria@gmail.com.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 044, la presente providencia.



HEIDY FÚÑEZ PUGA VALBUENA
Sección Segunda
de Bogotá

LFF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00 492 00
DEMANDANTE:	NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEMANDADO:	MARÍA EUGENIA PÉREZ BUITRAGO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES en contra de la señora MARÍA EUGENIA PÉREZ BUITRAGO.

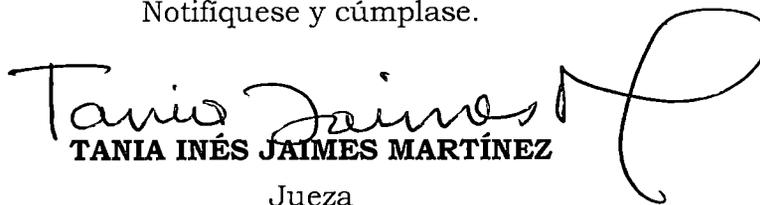
En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente a la señora MARÍA EUGENIA PÉREZ BUITRAGO en la Dirección Administrativa y Financiera de la Cámara de Representantes, ubicada en la Carrera 8 No. 12 B – 42 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadml195@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.
3. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$40.000.00. m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente

auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.
5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.
6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.).
7. Se reconoce personería al Doctor Gustavo Adolfo Valencia Reyes como apoderado de la Cámara de Representantes, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente, quien puede ser notificado al correo electrónico gustavoadolfovr@gmail.com y notificacionesjudiciales@camara.gov.co.
8. Se reconoce personería al Doctor Jairo Andrés Hernández González como apoderado de la Cámara de Representantes, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 85 del expediente, quien puede ser notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@camara.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 024, la presente providencia.


HEIDY FUSCO GONZÁLEZ VALBUENA
07 de Diciembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



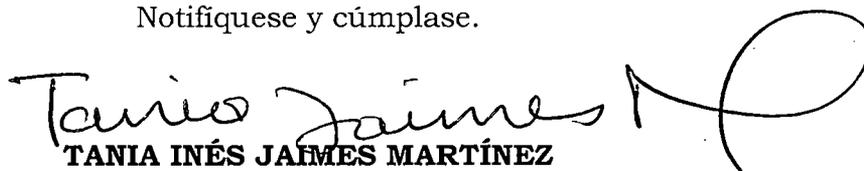
**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00492 00
DEMANDANTE:	NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES
DEMANDADO:	MARÍA EUGENIA PÉREZ BUITRAGO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

En atención a lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se le corre traslado a la demandada María Eugenia Pérez Buitrago y por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar presentada en escrito aparte junto con el libelo introductorio por el apoderado de la Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **07 de diciembre de 2018**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 074, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00494 00
DEMANDANTE:	RUTH BELSY BARBOSA ESPINOSA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora RUTH BELSY BARBOSA ESPINOSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$40.000.00 m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

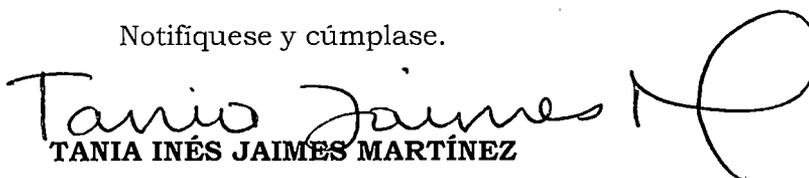
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico acopresbogota@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

HAS

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 44, la presente providencia.


HEIDY YUBANI FÚCHER VALBUENA
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00497 00
DEMANDANTE:	HUGO ALFONSO LEGUIZAMÓN CASTELLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor HUGO ALFONSO LEGUIZAMÓN CASTELLANOS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, al Representante Legal de la Dirección General de Sanidad Militar al correo electrónico notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$40.000.00 m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en

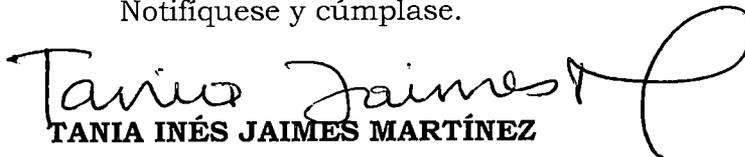
el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a la Doctora Stella Retavisca Rueda como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico stelyreta@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 071, la presente providencia.


HEIDI YUBANEZ ALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

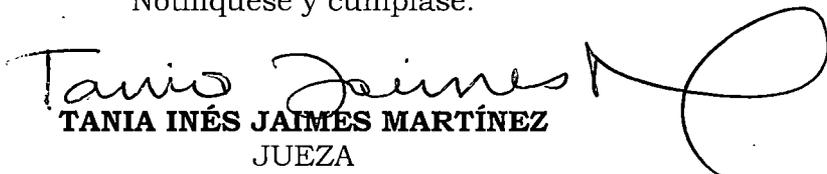
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00499 00
DEMANDANTE:	NELLY GONZÁLEZ TENORIO
DEMANDADO:	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda y previo a revisar los requisitos formales de aquella, se advierte que la misma versa sobre un asunto susceptible de caducidad, por lo cual es menester que esta autoridad judicial ordene **oficiar** al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), para que en un **término no superior a diez (10) días** siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue (i) copia del oficio No. 2016ER11837, a través del cual dio contestación de fondo a un derecho de petición presentado por la señora Nelly González Tenorio, identificada con la cédula de ciudadanía 31.163.870, y así mismo aporte (ii) constancia de notificación y/o comunicación del mismo oficio.

La parte actora se encargará de dar trámite a dicho oficio o si cuenta con dicha información deberá allegarla al proceso.

Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 07 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 024, la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001 33 42 054 2018 00 503 00
DEMANDANTE:	JOSÉ WILLIAM HENAO HENAO
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor JOSÉ WILLIAM HENAO HENAO en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

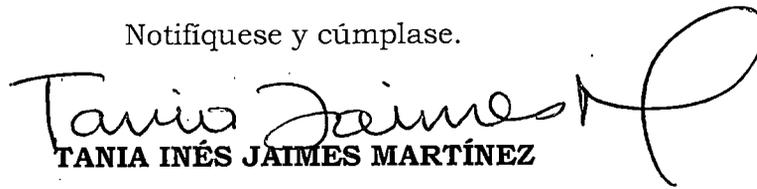
1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Notifíquese personalmente la Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.
3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de \$40.000.00 m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.
4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.
5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico danielsancheztorres@gmail.com

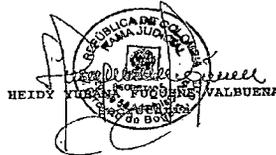
Notifíquese y cúmplase.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

HAS

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 7 de diciembre de 2018, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 74 la presente providencia.


HEIDY TIBERIO PUYOBENE VALBUENA